

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

CONSECUTIVO PARMA -2024-012

**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MANIZALES
HACE SABER:**

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en (Punto de Atención Regional Manizales) y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 02 DE OCTUBRE DE 2024 a las 4:30 p.m.

	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO DIAS
1	DLK-14544X FCG-08356X FCG-08358X	CHRISTOPHER PHILIP VAN WIJK APODERADO COMPAÑÍA NORTH HILL COLOMBIA INC	VSC 000813	17/09/2024	POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LA PRENDA MINERA REGISTRADA DENTRO DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DLK-14544X, FCG-08356X, FCG- 08358X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	N/A	N/A



KAREN ANDREA DURÁN NIEVA
Coordinadora Punto de Atención Regional Manizales

Elaboró: Maritza Idárraga Gómez – Contratista PAR Manizales

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000813

DE 2024

(17 de septiembre 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LA PRENDA MINERA REGISTRADA DENTRO DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DLK-14544X, FCG-08356X, FCG- 08358X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES

CONTRATO DE CONCESIÓN No. DLK-14544X

El día 02 de octubre de 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA –INGEOMINAS y la señora MONICA MARIA URIBE PEREZ, suscribieron Contrato de Concesión DLK-14544X, para la exploración y explotación de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERAL Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, en un área 1982 hectáreas y 5594 metros cuadrados (m²) localizado en la jurisdicción del municipio de QUINCHIA, departamento de RISARALDA, con una duración de treinta años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 18/12/2009.

A través de RESOLUCION No. GTRI 207 del día 28 de julio de 2010, la Agencia Nacional de minería declara PERFECCIONADA la cesión total (100%) de los derechos y obligaciones del contrato de concesión a favor de la sociedad MINERA SEAFIELD S.A.S., resolución que fue inscrita en el Registro Minero Nacional RMN el día 28 de diciembre de 2011.

CONTRATO DE CONCESIÓN No. FCG-08356X

El día 19/10/2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA – INGEOMINAS y la sociedad NEGOCIOS MINEROS S.A, suscribieron Contrato de concesión FCG-08356X, para la exploración y explotación de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, en un área 295,44489 hectáreas localizado en la jurisdicción del municipio de los municipios de FILADELFIA y QUINCHIA, en los departamentos de CALDAS y RISARALDA, con una duración de treinta años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 17/09/2010.

Con Resolución No. GTRI No 071 del 13 de mayo de 2011, se procedió a DECLARAR PERFECCIONADA LA CESIÓN TOTAL (100%) de los derechos y obligaciones a favor de la Sociedad MINERA SEAFIELD S.A.S, resolución que fue inscrita en el Registro Minero Nacional RMN el día 14 de julio de 2011.

CONTRATO DE CONCESIÓN No. FCG-08358X

El día 19 de octubre de 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA –INGEOMINAS y la sociedad NEGOCIOS MINEROS S.A, suscribieron el Contrato de Concesión No. FCG-08358X, para la exploración técnica y explotación económica y de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, Y DEMAS MINERALES

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LA PRENDA MINERA REGISTRADA DENTRO DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DLK-14544X, FCG-08356X, FCG- 08358X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

CONCESIBLES, en un área de 67 hectáreas y 5204 metros cuadrados, localizada en jurisdicción del municipio de Quinchía en el departamento de Risaralda, con una duración de treinta (30) años contados a partir del 28 de diciembre de 2009, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional (RMN).

A través de RESOLUCION No. 075 del 13 de mayo de 2011, se decidió DECLARAR la CESIÓN TOTAL de derechos y obligaciones a favor de la sociedad MINERA SEAFIELD S.A.S, resolución que fue inscrita en el Registro Minero Nacional RMN el día 07 de julio de 2011.

PRENDA MINERA

Por medio del oficio radicado No. 20139020003422 del 27 de febrero de 2013, el señor ALIAN CHARLES CROMBE, en calidad de representante legal de la SOCIEDAD MINERA SEAFIELD S.A.S., titular de los contratos No. FCG-08357X, **DLK-14544X**, HEN-081, FHH-083, **FCG-08358X**, FCG-08353X, DLK-141, **FCG-08356X**, 625-17, 010-87M, presentó escrito en el cual informa la constitución de prendas sobre dichos títulos mineros y por ende solicita la inscripción en el Registro Minero Nacional de los mismos, es decir del contrato de prenda sin tenencia a favor de la SOCIEDAD AUSTRALIAN HOLDINGS LTD, constituida de acuerdo con las leyes de Australia, con número de registro ACN 003 201 2014, según consta en el certificado de existencia expedido por la Comisión Australiana de Valores e Inversiones, por valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES CANADIENSES (CAD\$ 49.500.000), de conformidad con el contrato de crédito, para lo cual anexa el contrato de prenda sin tenencia, certificado de existencia y representación legal de la titular.

A través del Auto PAR-I No. 039 del 14 de marzo de 2013, notificado por estado jurídico No. 027 del 18 de marzo de 2013, se requirió una modificación o aclaración al contrato de prenda radicado, donde se estipule de forma clara y concreta la fecha de vencimiento de la prenda sin tenencia.

Mediante el oficio radicado bajo No. 20139020008222 del 15 de marzo de 2013, presentado por la SOCIEDAD MINERA SEAFIELD S.A.S., se anexó Otrosí al contrato de prenda en el sentido de incluir el título No. FCG-082, a favor de la SOCIEDAD RMB AUSTRALIA HOLDINGS LTD.

A través de los oficios del 22 de marzo de 2013, radicados bajo los números 2013-2-865, 2013-2-864, 2013-2-863, 2013-2-862, se da respuesta al Auto PAR-I No. 039 del 14 de marzo de 2013, en el sentido de indicar que en el numeral 6.1 del contrato de prenda establece la fecha de vencimiento: hasta que ocurra el pago o extinción de las obligaciones garantizadas.

El día 9 de abril de 2013, se presentó escrito el cual se radicó bajo el No. 20139010009802, se allegó OTROSÍ al contrato de prenda minera abierta sin tenencia, suscrito por GIOVANY JESUS ORTIZ RAMOS, representante legal de MINERA SEAFIELD.

Mediante RESOLUCION VSC No. 0004000 del 26 de abril de 2013, se ORDENÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA PRENDA MINERA ABIERTA en primer grado sin tenencia a favor de la SOCIEDAD RMB AUSTRALIAN HOLDINGS LTD., resolución que fue inscrita en el RMN el día 24 de mayo de 2013.

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la inscripción de la prenda minera abierta en primer grado sin tenencia de los contratos de concesión Nos. FCG-08357X, DLK- 14544X, HEN-081, FHH-083, FCG-08358X, FCG-08353X, DLK-141, FCG-08356X, 625-17, 010-87M, FCG-082, a favor de la SOCIEDAD RMB AUSTRALIAN HOLDINGS LTD, constituida de acuerdo con las leyes de Australia con número de registro ACN 003 201 2014, según consta en el certificado de existencia expedido por la Comisión Australiana de valores e Inversiones, por valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES CANADIENSES (CAD\$ 49.500.000), de conformidad con el contrato de crédito, de conformidad con los artículos 237 y 238 de la Ley 685 de 2001, el cual estará vigente hasta el 31 de marzo de 2016, de acuerdo con el documento de prenda y OTROSÍ obrante dentro de los expedientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de los dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LA PRENDA MINERA REGISTRADA DENTRO DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DLK-14544X, FCG-08356X, FCG- 08358X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO TERCERO. - Remitir copia del presente acto administrativo a los expedientes contentivos de los contratos de concesión Nos. FCG-08357X, DLK- 14544X, HEN-081, FHH-083, FCG- 08358X, FCG-08353X, DLK-141, FCG-08356X, 625-17, 010-87M, FCG-082, para que obre en cada uno.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese el presente proveído en forma personal al señor ALIAN CHARLES CROMBE en calidad de representante legal de la SOCIEDAD MINERA SEAFIELD S.A.S., titular de los contratos Nos. FCG-08357X, DLK- 14544X, HEN-081, FHH-083, FCG- 08358X, FCG-08353X, DLK-141, FCG-08356X, 625-17, 010-87M, FCG-082; de no ser posible la notificación personal súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el artículo primero de la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

Mediante Resolución VSC No. 000482 de 27 de mayo de 2013, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN VSC No. 400 DE 26 DE ABRIL DE 2013, resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aclarar respecto de la prenda minera abierta en primer grado sin tenencia de los contratos de concesión FCG-08357X, DLK- 14544X, HEN-081, FHH-083, FCG- 08358X, FCG-08353X, DLK-141, FCG-08356X, 625-17, 010-87M, FCG-082, cuya inscripción se ordenó mediante la Resolución VSC-400 de 26 de abril de 2013, que el acreedor prendario es la SOCIEDAD RMB AUSTRALIA HOLDINGS LIMITED, constituida de acuerdo con las leyes de Australia, con número de registro ACN 003 201 2014, según consta en el Certificado de existencia expedido por la Comisión Australiana de Valores e Inversiones.

ARTÍCULO SEGUNDO; - Remítase este acto al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la correcta inscripción de lo ordenado en el artículo primero de la Resolución VSC-400 de 26 de abril de 2013.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

A través de RESOLUCIÓN No 003294 del día 30 de septiembre de 2016, la Agencia Nacional de Minería procedió a MODIFICAR LA RAZON SOCIAL de la sociedad MINERA SEAFIELD S.A.S., por el de MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S., resolución que fue inscrita en el Registro Minero Nacional RMN el día 22 de noviembre de 2016.

Con RESOLUCIÓN No VSC 001237 del 19 de octubre de 2016, la Agencia Nacional de Minería procedió a ORDENAR la inscripción de la cesión de la prenda minera abierta en primer grado sin tenencia:

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.** - Ordenar la inscripción de la cesión de la prenda minera abierta en primer grado sin tenencia de los Contratos de Concesión 010-87M, DLK-141, DLK-14544X, FCG082, FCG-08353X, FCG-08356X, FCG-08357X, FCG-08357X, FCG-08358X, FHH-083, de acuerdo con los documentos de cesión de prenda obrantes dentro de los expedientes. (…)”.

INTEGRACIÓN DE ÁREAS

Mediante radicado WED ANM No. 20201000796552 del 16 de octubre de 2020, el titular solicitó integración de áreas de los títulos DLK-14544X, FCG-08355X, FCG-08358X, FKH-145510X, GC4-150010X, con el objeto de desarrollar un programa único de exploración y explotación, con objetivos y metas unificadas, integrándolos en un solo contrato.

Mediante Auto GEMTM No. 142 del 04 de junio de 2024, que acoge el Concepto Técnico de fecha 20 de mayo de 2024, notificado el día 06 de junio de 2024, mediante Estado Jurídico No. 92, “POR MEDIO DEL CUAL SE EFECÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL TRÁMITE DE INTEGRACIÓN DE ÁREAS DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN No. DLK-14544X - FCG-08355X - FCG-08356X - FCG-08358X - FKH-145510X - GC4-150010X”.

ANTECEDENTES COMUNES AL TRÁMITE DE INTEGRACIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LA PRENDA MINERA REGISTRADA DENTRO DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DLK-14544X, FCG-08356X, FCG- 08358X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Mediante concepto técnico PAR MANIZALES No. 070 del 17 de febrero de 2022, la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA concluyó lo siguiente: (...) 4.1. Evaluada la información del Programa Único de Exploración y Explotación - PUEE presentado con la solicitud de Integración de Áreas de los contratos de concesión Nos. DLK14544X, FCG-08355X, FCG-08356X, FCG-08358X, FKH-145510X, GC4-150010X, CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda APROBAR.

(...)

ANTECEDENTES DE LA SOCIEDAD MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S. Y REPRESENTANTE LEGAL

Al respecto, se analizaron los siguientes documentos: Se verificó el certificado de Registro Minero Nacional expedido por el Grupo de Catastro y Registro Minero de fecha 29 de mayo de 2024 y se constató que los títulos mineros Nos. FCG-08355X - FKH-145510X - GC4-150010X no presentan medidas cautelares registradas; sin embargo, los títulos Nos. DLK-14544X - FCG-08356X - FCG-08358X tienen registrada PRENDA MINERA

En consecuencia, se determinó:

ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S., identificada con el NIT. 900.328.547-0, titular de los Contratos de Concesión Nos. DLK-14544X - FCG-08355X - FCG-08356X - FCG-08358X - FKH-145510X - GC4-150010X, para que allegue dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación:

1. Documento suscrito por el acreedor prendario, la compañía NORTH HILL COLOMBIA INC en el cual autorice la integración de áreas de los títulos objeto de requerimiento o se sirva informar que ya fue cubierta la totalidad del crédito amparado con la prenda minera y en consecuencia se solicite a la Autoridad Minera la desanotación de la prenda minera en el Registro Minero Nacional

2. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor LUIS FELIPE CASTAÑEDA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.293.814 en calidad de representante legal de la sociedad MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S. 3. Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) del señor LUIS FELIPE CASTAÑEDA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.293.814 en calidad de representante legal de la sociedad MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S.

Lo anterior, so pena de decretar desistida la solicitud de integración de áreas presentada mediante radicado No. 20201000796552 del 16 de octubre de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

ARTÍCULO TERCERO. -Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo a la sociedad MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S., identificada con el NIT. 900.328.547-0, titular de los Contratos de Concesión Nos. DLK-14544X - FCG-08355X - FCG-08356X - FCG08358X - FKH-145510X - GC4-150010X, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Mediante radicados No. 20241003242272 de 04 de julio de 2024 y No. 20241003325092 del 08 de agosto de 2024, el titular minero da respuesta a AUTO GEMTM 142 del 04/06/2024, anexando los documentos requeridos informando la terminación de la prenda minera sobre los títulos de la referencia y solicitan la desanotación de la misma en el Registro Minero Nacional para que se continúe con el trámite de integración, en los siguientes términos:

Se Allega copia del documento suscrito por el acreedor prendario, la compañía NORTH HILL COLOMBIA INC, en el cual informa la terminación de la prenda minera sobre los títulos de la referencia y solicita la desanotación de la misma en el Registro Minero Nacional, debidamente apostillada. Firmado por CHRISTOPHER PHILIP VAN WIJK, Representante / apoderado de la compañía NORTH HILL COLOMBIA INC, con registro No. 1531976.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LA PRENDA MINERA REGISTRADA DENTRO DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DLK-14544X, FCG-08356X, FCG- 08358X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

De igual manera se revisa la información allegada por la sociedad titular, paz y salvo del acreedor prendario, firmado y apostillado, cedula de ciudadanía de LUIS FELIPE CASTAÑEDA GARCÍA, con No. 71.293.814, en calidad de representante legal de la sociedad MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S., el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Medellín, certificado de la base de datos de Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y se coteja en los demás aplicativos de verificación de antecedentes penales, disciplinarios, fiscales, judiciales, donde se demuestra que no se reportan inhabilidades que impidan continuar con el proceso objeto de este acto administrativo.

De conformidad con Ley 1676 de 2013 y el Decreto 400 de 2014, las garantías mineras o cualquier gravamen que recaiga sobre el derecho a explorar y explotar en los términos de la señalada norma, deben ser consultadas en el registro de Garantías Mobiliarias, el cual se desarrollará por parte de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras), sin embargo para la fecha de inscripción de la prenda minera (año 2013) aun no existía "Registro de Garantías Mobiliarias" motivo por el cual se debe realizar la desanotación de las mencionadas prendas del Registro Minero Nacional a través de Acto Administrativo motivado el cual debe ser expedido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

A la fecha, revisada la información en el Sistema de Gestión Documental, demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, aportada por el titular minero se tiene que han sido subsanados los requerimientos, para cumplir con la solicitud de desanotación de prenda minera de los títulos mineros mencionados.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado los expedientes contentivos de los Contratos de Concesión Nos. DLK-14544X - FCG-08356X - FCG-08358X, se verificó que mediante el radicado WED ANM No. 20201000796552 del 16 de octubre de 2020, se solicitó la integración de áreas de los títulos DLK-14544X, FCG-08355X, FCG-08358X, FKH-145510X, GC4-150010X, con el objeto de desarrollar un programa único de exploración y explotación, con objetivos y metas unificadas, integrándolos en un solo contrato.

Previo evaluación de los expedientes digitales de los Contratos de Concesión Nos. DLK-14544X, FCG-08356X, FCG-08358X, se identificó que mediante el Auto GEMTM No. 142 del 04 de junio de 2024 que acoge el Concepto Técnico de fecha 20 de mayo de 2024, notificado el día 06 de junio de 2024, mediante Estado Jurídico No. 92, "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL TRÁMITE DE INTEGRACIÓN DE ÁREAS DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN No. DLK-14544X - FCG-08355X - FCG-08356X - FCG-08358X - FKH-145510X - GC4-150010X". Se requirió a la sociedad titular so pena de decretar desistida la solicitud de integración de áreas presentada mediante radicado No. 20201000796552 del 16 de octubre de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015, para presentar documento suscrito por el acreedor prendario, la compañía NORTH HILL COLOMBIA INC, en el cual autorice la integración de áreas de los títulos objeto de requerimiento o se sirva informar que ya fue cubierta la totalidad del crédito amparado con la prenda minera y en consecuencia se solicite a la Autoridad Minera la desanotación de la prenda minera en el Registro Minero Nacional.

Mediante radicados No. 20241003242272 de 04 de julio de 2024 y No. 20241003325092 del 08 de agosto de 2024 la sociedad titular MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S., aporta la documentación requerida por el señalado auto, Paz y Salvo del acreedor prendario firmado y apostillado, fotocopia de cédula de ciudadanía del señor LUIS FELIPE CASTAÑEDA GARCÍA, Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Medellín, certificado de la base de datos de Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

Con respecto a la Prenda Minera, la Ley 685 de 2001 – Código de Minas - consagra:

Artículo 238

Prenda minera. Con el exclusivo objeto de garantizar créditos u otras obligaciones contraídas para construir, montar y explotar minas, podrá constituirse prenda sobre el derecho a explorar y explotar proveniente de contratos de concesión.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LA PRENDA MINERA REGISTRADA DENTRO DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DLK-14544X, FCG-08356X, FCG- 08358X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Artículo 242

Otras clases de prenda. También se podrán garantizar dichas obligaciones con la prenda del establecimiento minero o de los elementos que lo integran, con los minerales en el sitio de acopio o con los productos futuros de la explotación que llegaren a pertenecerle al explotador una vez extraídos. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las garantías ordinarias adicionales y de la garantía hipotecaria que pueda constituir sobre minas adjudicadas y de propiedad privada.

De acuerdo a lo expuesto, realizada la verificación de la Prenda Minera abierta en primer grado sin tenencia cuyo procedimiento, requisitos y costos para el establecimiento e inscripción en el Registro Minero Nacional cumplió con los requisitos de la normatividad vigente para la fecha de su solicitud; una vez vencidos los términos acordados por las partes, y obrando en el expediente digital de los títulos mineros sujetos de registro en su momento, las pruebas documentales requeridas para su desanotación, la autoridad minera ordenará dejar sin efectos esta limitante dentro de los señalados contratos de concesión.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – ORDENAR la cancelación de la inscripción de la prenda minera abierta en primer grado constituida sobre los contratos de concesión No **DLK-14544X, FCG-08356X, FCG-08358X**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva cancelación de la anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTICULO TERCERO. - Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la sociedad MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S., a través de su representante legal y/o quien haga sus veces y al señor CHRISTOPHER PHILIP VAN WIJK, identificado con Pasaporte Australiano No. PB 2717228, representante / apoderado de la compañía NORTH HILL COLOMBIA INC, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez se surta lo anterior, devuélvase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para proseguir con la Integración de áreas de los títulos **DLK-14544X, FCG-08356X, FCG-08358X**, pendiente de resolver.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO

ALBERTO

CARDONA VARGAS

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Firmado digitalmente por

FERNANDO ALBERTO

CARDONA VARGAS

Fecha: 2024.09.17 14:45:45

-05'00'